



RAMA JUDICIAL

AUTO TRAMITE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Proceso	DECLARATIVO DE TRÁMITE VERBAL (R.C.E.)
Demandantes	JUAN ARTURO MANSILLA CUELLAR
Demandados	LLANERA DE AVIACIÓN S.A.S Y OTROS.
Radicado	050013103001 2020 00239 00
Providencia	Auto interlocutorio
Decisión	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Frente al cumplimiento de los requisitos exigidos mediante auto de diciembre 18 de 2020, observa este despacho que al prescindirse de la demanda en relación con los señores GELEN ALEXIS CORTES QUIÑONES, EILEN SAMIRA MANSILLA CORTES, JUAN JACOB MANSILLA CORTES, DENNYS ADRIANA MANSILLA TORRES y LAURY ADALGIZA MANSILLA COLORADO la cuantía del proceso de la referencia ha quedado definida en la suma de \$ 76'726.621.00 y teniendo como único demandante al señor JUAN ARTURO MANSILLA CUELLAR, tratándose por ello de un asunto de MENOR CUANTIA.

Luego la admisión de la demanda exige como lo dejó establecido el señor JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN en providencia del 27 de Agosto de 2020, la "... necesaria... intervención del Juez competente para ello, vale decir, del funcionario o corporación investida de jurisdicción y con la facultad para ejercerla en ese caso determinado" y que en razón de la cuantía según los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,

Se trata, entonces, de asunto que está atribuido al señor juez DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN para su conocimiento en primera instancia por razón de la cuantía y también, en virtud del repartimiento que se le efectuara de acuerdo con las reglas que para ello rigen, orden de ideas conforme al cual es al suscrito juez a quien le incumbe ahora proferir el rechazo de plano al tenor de lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del

Código General del Proceso, con la orden de que se envíe esa demanda y sus anexos al juez que se considera competente para conocer de ella dentro de la misma jurisdicción civil, al señor JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN a quien ya le correspondió por reparto y quien para lo sucesivo deberá tener en cuenta lo reglado en el artículo 139 del mismo estatuto procesal.

A mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia, conforme a lo expuesto en la motivación, la demanda en referencia incoativa de proceso DECLARATIVO DE TRÁMITE VERBAL que a través de mandataria judicial se ha concretado a favor de JUAN ARTURO MANSILLA CUELLAR como único demandante contra de LLANERA DE AVIACIÓN SAS, GRUPO SAN GERMAN EXPRESS S.A.S. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

2°. ORDENAR el envío y/o devolución de dicha demanda y sus anexos (expediente digital) al Juez que se considera competente para conocer de ella dentro de la misma jurisdicción civil, el sr. JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, conforme a lo expresado en la motivación.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 008
Medellín, a/m/d: 2021-26-01*

Mónica Arboleda Zapata

Notificadora.